

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100137-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sede judicial que consideró declarar falta de jurisdicción para conocer del asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"* (Subrayas del Despacho).
2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
3. Deberá de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

Finalmente, con relación a la solicitud presentada por la parte actora, en el sentido de remitir el proceso a los juzgados civiles del circuito o en su defecto se proponga el conflicto de competencia, se debe indicar que no se accede a la misma, dado que en diferentes pronunciamientos esta es la jurisdicción a la cual le corresponde conocer frente a los asuntos como el que nos ocupa, además, si bien este proceso fue inicialmente repartido a los juzgados en mención lo cierto es que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá lo remitió a los Juzgados Administrativos, quienes lo remitieron a esta jurisdicción por considerar la falta de competencia para conocer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** en contra de **ADRES**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**030**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Laboral 015

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315480a5b48975080bead4b1f85d5efbf264623765fce02d31e7c470e9a26dc1

Documento generado en 27/08/2021 04:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, mail:
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>